

ACTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA, SERVICIOS E INSTALACIONES DEL METAL DE MADRID

En Madrid, a las 12:30 horas del día 9 de Febrero de 2024, en los locales de A.E.C.I.M., en C/ Príncipe de Vergara número 74, 1º dcha., se reúne la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo para la Industria Servicios e Instalaciones del Metal de Madrid, con asistencia de las personas reseñadas en el anexo de asistencia y que firman, para proceder a la actualización del periodo temporal total de la vigencia del convenio (2021-2023).

Se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Convenio se actualizan las Tablas Salariales vigentes, aplicando la revisión salarial del mismo que señala:

“En el caso de que el IPC real publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 2023 se situara en un nivel superior al 2 % en el año 2023, se efectuará, a 31 de Diciembre, una actualización salarial del 50 % de la diferencia del incremento del IPC real sobre el incremento pactado de las tablas salariales del Convenio para 2023, siempre sin carácter retroactivo. En caso de que el IPC real sea inferior al incremento pactado no operará actualización salarial negativa.

A 31/12/2023 se actualizarán las tablas salariales con respecto al IPC real del periodo temporal total del convenio, una vez descontado de ese total el 50% del incremento anual ya adelantado a final de cada año”.

Se aplica la referida actualización de salarios que en este caso procede y que se abonará por tanto con efectos del 1 de enero de 2024, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de este último año que las partes pudieran llegar en el nuevo convenio colectivo que está en fase de negociación.

Segundo. - Las cantidades tituladas “por carencia de incentivo” a las que refiere el artículo 17 del Convenio quedan establecidas para el personal de los Grupos Profesionales 5 y 7 que constan en la

correspondiente columna del Anexo II.

Tercero. - El Salario Base para el cálculo de Complementos, que figura en el Art. 37 del Convenio, es el resultado de incrementar la Tabla Base para Cálculo de Complementos de la misma forma y en los mismos porcentajes que las tablas salariales, y según lo indicado en el apartado primero.

Cuarto. - La cuantía del quinquenio, que figura en el Artículo 41 del Convenio, se incrementa en el mismo porcentaje que las tablas salariales. Dicha cuantía figura en la correspondiente columna de las tablas salariales que se adjuntan.

Quinto. - Se aplica el mismo incremento salarial pactado para tablas al concepto de dietas del artículo 45 del Convenio Colectivo:

Media Dieta	11,21 €
Dieta completa inferior a 7 días	54,68 €
Dieta completa superior a 7 días	43,77 €

En la actividad de tendidos de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarriles queda fijada la dieta completa en 43,77 € y la media dieta en 11,21 €.

Sexto- Se acuerda que esta acta se firme por la Comisión de Seguimiento del Convenio, junto con el Secretario, y remitir dicha Acta y nuevas tablas de actualización a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Autónoma de Madrid para que proceda al oportuno trámite de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, autorizando al Secretario de esta Comisión de Seguimiento del Convenio para llevar a cabo dichos trámites, subsanando los errores formales y/o materiales que pudieran producirse.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las catorce horas del día de la fecha.

Anexo I.- REPRESENTACION

Empresarial: Titulares D. Luis Collado López (AECIM) D. José María Roncero Gómez de Bonilla (AECIM)	Sindical: Titulares D. Eduardo Antón Ayuga (CC.OO) D. Juan Antonio Lorigo Narciso (UGT)
Secretario Comisión D. Enrique Pedrero Balas	

ANEXO II

TABLA SALARIAL ACTUALIZADA DEFINITIVA 31/12/2023

Grupo	Descripción Funcional	Salario Convenio Anual 2023 (€)	Salario Convenio Mensual (14 pagas) 2023 (€)	Valor Quinquenio Grupo 2023 (€)	BASES GRUPO para cálculo de complementos salvo nocturnidad 2023 (€ mensual/diario)
1	LICENCIADA/O-GRADO	32.694,17	2.335,30	39,48	1.045,03
2	TÉCNICO/A	27.436,91	1.959,78	35,93	926,11
3	TÉCNICA/O AUXILIAR	24.737,40	1.766,96	33,07	844,46
4	EMPLEADO/A	22.114,64	1.579,62	30,84	777,39
5	OPERARIA/O	20.574,17	1.469,58	29,49	744,45
6	EMPLEADO/A AUXILIAR	20.358,94	1.454,21	28,83	722,39
7	OPERARIA/O AUXILIAR	19.117,57	1.365,54	28,49	723,36

Para aquellos trabajadores y aquellas personas trabajadoras que vinieran percibiendo su salario con carácter diario, podrá mantenerse ese sistema de pago, estableciendo su cálculo mediante la división del salario anual entre 425 días.

Esta tabla afectará únicamente a los quinquenios devengados a partir del 1 de enero de 2024.

VALOR DIETAS EN 2023

	2023
Media Dieta	11,21 €
Dieta completa <7 días	54,68 €
Dieta completa >7 días	43,77 €

CARENCIA DE INCENTIVOS EN 2023

Grupos 5 y 7	2,65 €
--------------	--------

APRENDICES/AS EN 2023

Aprendices/as	16.114,80 €
---------------	-------------